

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

A. Interlocutorio No. 2854
Referencia: Ejecutivo menor
Demandante: TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE
Radicación: 2021-00120

Mediante escritos que anteceden, la parte accionada confiere poder a un profesional del derecho, interpone recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago y presenta excepciones de Fondo.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, con C.C. No 1.010.170.828 y T.P. No. 259.203 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, del auto coercitivo de pago a partir de la notificación por estados de la presente providencia, conforme a voces del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos las excepciones presentadas por la parte pasiva, para darles trámite en su debida oportunidad procesal.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

CUARTO: Por secretaría imprimase traslado del recurso de reposición oportunamente interpuesto por el extremo pasivo (**numeral 10**).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4a65f2e276157442d2de231600b3d56d771dd8eb9650cacf828c9d979ff0e7**
Documento generado en 19/10/2021 12:31:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - 76001400300120210012000 DE TELEIMAGENES
MEDICAS EXPRESS SAS vs CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 7:23

Para: Lida Ayde Muñoz Urcuqui <lmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (839 KB)

RAD. 2021 00120 REPOSICION TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS vs CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.pdf; PODER (firmado) (1).pdf; Certificado (2) (1).pdf;

De: asuntos judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 4:30 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: timepopayan@hotmail.com <timepopayan@hotmail.com>; conciliemosp@hotmail.com

<conciliemosp@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - 76001400300120210012000 DE TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS vs CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

Cordial saludo Señores:

Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Cali
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 76001400300120210012000

DEMANDANTE: TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE

Por medio de la presente, en calidad de Apoderado Judicial de la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que libró mandamiento dentro del proceso de la referencia.

Así mismo informo que, de conformidad al Decreto 806 de 2020, del presente correo se envía copia a la dirección electrónica referida por la demandante y su apoderada en la demanda: "timepopayan@hotmail.com y conciliemosp@hotmail.com"

Anexo:

Recurso de reposición

Poder especial a mi conferido

Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada

Cordialmente,

--

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C. 1.010.170.828.

T.P. 259.203 del C.S de la J.

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 1809 del 07 de julio de 2003, expedida por el (la) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se reconoció personería jurídica a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP OCCIDENTE**, con domicilio en CALI, VALLE DEL CAUCA.

Que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP OCCIDENTE**, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

Que por Resolución 2565 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP OCCIDENTE**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE**.

Que por Resolución 1480 del 22 de abril de 2016, expedida por el (la) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**.

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42086510, expedida en BOGOTÁ. D.C.-BOGOTÁ. D.C., y como representante legal suplente el (la) señor (a), **EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19445743, expedida en BOGOTÁ. D.C.-BOGOTÁ. D.C..

Que mediante Acta No. 17 del 28 de febrero de 2014, se eligió como revisor fiscal al señor (a) **RAFAEL ALFONSO LUQUE DUARTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79057876, expedida en BOGOTÁ. D.C.-BOGOTÁ. D.C. y como revisor fiscal suplente al (la) señor (a) **GERMAN HUMBERTO CAMACHO LADINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79892173, expedida en BOGOTÁ. D.C.-BOGOTÁ. D.C..

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
CENTRO MÉDICO FAMILIAR PASOANCHO	7600105383	Calle 13 # 49A - 10, CALI-VALLE DEL CAUCA
IPS BUENAVENTURA	7610905383	cra 5 B # 3 - 11, BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA
IPS BUGA	7611105383	CL 5 # 14-37, GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA
IPS CALI SUR	7600105383	CRA 66 # 12-15, CALI-VALLE DEL CAUCA
IPS CHIPICHAPE	7600105383	av 6 nte # 26 N 13, CALI-VALLE DEL CAUCA
IPS JAMUNDI	7636405383	Calle 19 # 9-07 barrio Centenario., JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA
IPS LA UNION	7640005383	CARRERA 12 # 15 - 68, LA UNIÓN-VALLE DEL CAUCA
IPS PALMIRA	7652005383	CL 47 # 30 - 103, PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
IPS SEVILLA	7673605383	KR 50 # 55-35, SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

IPS TULUA	7683405383	CL 25 # 34 - 11, TULUÁ-VALLE DEL CAUCA
-----------	------------	--

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo de 2021 a las 03:14 p. m.



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL
Fecha: 2021.05.20 15:14:55
COT
Razón: MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL
Ubicación: Bogotá D.C.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2021052066020093



Señores:

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL

Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

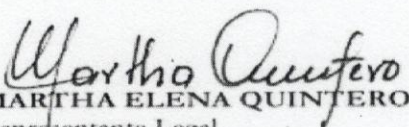
ASUNTO:	PODER ESPECIAL
Radicado:	76001400300120210012000
Demandante:	TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS
Demandado:	CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

MARTHA ELENA QUINTERO PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.086.510, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**, identificada con el NIT. 805.028.511-4, según certificado de existencia y representación, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con C.C. No. 1.010.170.828; a fin de que ejerza la representación judicial de la entidad que represento, dentro del proceso de la referencia.

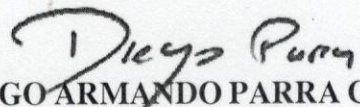
El doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, queda facultado para notificarse, contestar demanda, asistir a audiencia, solicitar la expedición de copias, interponer los recursos y excepciones a que haya lugar, CONCILIAR, transigir, sustituir, recibir, desistir y en general para TODAS aquellas acciones que busquen la mejor representación de los derechos de la **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**.

Así mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** recibirá notificaciones electrónicas al correo asuntosjudiciales@correacortes.com y diego.parra@correacortes.com, los cuales se encuentran registrados en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente;


MARTHA ELENA QUINTERO PÉREZ
Representante Legal
CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

Acepto;


DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C. No 1.010.170.828
T.P. No. 259.203 del C. S. de la J.
Apoderado.

C/G

Señores
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Rad. 2021 - 00120

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN POR OMISIÓN DE REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS.**

Demandante: **TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS.**

Demandado: **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.**

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, entidad identificada con el NIT. 805.028511-4, comedidamente acudo ante este Despacho con el fin de FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro de asunto de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER:

Para que la factura adquiriera el estatus de título valor, debe cumplir necesariamente con los requisitos generales, esto es, mención del derecho que incorporan (dinero) y la firma de su creador. Además y sin falta, deberá contener los requisitos especiales, que se encuentran contemplados en los artículos 617 del Estatuto Tributario y 774 del Código de Comercio modificado por el art. 3° de la Ley 1231 de 2008.

Precisamente, dentro de las exigencias previstas en el art. 3 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el art. 774 del Estatuto Mercantil, tenemos el siguiente:

(...)

“3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.”

En concordancia con lo anterior, el parágrafo del art. 4 de la misma ley en cita indica:

*“**Parágrafo.** Los pagos parciales se harán constar en la factura original y en las dos copias de la factura, indicando así mismo, la fecha en que fueren hechos y el tenedor extenderá al deudor los recibos parciales.”*

No obstante lo anterior, en el sub lite podemos apreciar que si bien el demandante está solicitando el pago del saldo insoluto del capital incorporado en las facturas No. 45346 y 43108, **no dejó constancia alguna en las mismas, del valor del abono o los abonos que se aplicaron, ni tampoco de la fecha en que se realizaron.**

La omisión del requisito que sobre el particular deben reunir las facturas, impide establecer con certeza si la reducción del valor del capital incorporado se hizo en debida forma, lo cual afecta por contera el atributo de **claridad** que le es exigible, no solo a los títulos valores en especial, sino a cualquier documento que se pretenda aducir como título ejecutivo.

Por el contrario, el ejecutante de manera unilateral redujo el valor total del capital reclamado, sin dejar constancia de tal circunstancia en las facturas, razón suficiente para considerar que tales documentos, no pueden ostentar el carácter de títulos valores, pues para tener certeza sobre la suma que incorporan, se debe acudir a análisis o elucubraciones ajenas a la naturaleza del proceso ejecutivo incoado con fundamento en títulos valores

2. PETICIONES

Que se REVOQUE el mandamiento de pago, por el incumplimiento de los requisitos formales señalados en precedencia.

Del señor (a) juez(a),



DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO.

C.C. 1.010.170.828

T. P. 259.203 C.S. de la Judicatura.